CONSTANCIA: Hoy dieciséis (16) de Junio del dos mil veintiuno (2021), paso a Despacho de la Señora Juez informándole:

Con escrito radicado el 12 de Mayo del presente año, la codemandada EMI S.A.S. solicitó envío de los documentos obrantes en el expediente, al haber recibido notificación por aviso el 3 de mayo del año en curso.

Por auto notificado el 21 de mayo del presente año se requirió al extremo activo para que acreditara la fecha de recibo del aviso de notificación e informara que documentos había remitido a la demandada.

El 28 de mayo pasado, la parte actora allegó constancia de entrega de la notificación por aviso a la codemandada EMI S.A.S. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADA expedida por la empresa de mensajería, con fecha de recepción el 3 de Mayo del 2021.

No obstante, la copia de la guía de envío donde se relacionan los documentos remitidos al destinatario no fue aportada, por lo que se desconoce si estos fueron enviados; tampoco adjuntó la copia cotejada del aviso, como lo exige el inc. 4º del art 292 del C.G.P. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMIREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, dieciséis (16) de Junio del dos mil veintiuno (2021)

A. INTERLOCUTORIO: 543

PROCESO	:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA
RADICADO	:	17001-31-03-004-2020-00042-00
DEMANDANTES:		CATALINA TRIANA NAVAS, GLORIA XIMENA TRIANA NAVAS (en su propio nombre y la última también en representación de sus hijas menores (M.C.G.T. y S.G.T.) y MARINA ECHEVERRI DE HEREDIA; en calidad de hijas y hermana de GLORIA NAVAS DE TRIANA, respectivamente.
DEMANDADOS:		EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A.S. SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA SIGLA GRUPO EMI S.A.S., y NUEVA EPS.
LLAMADA EN		IPS SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD S.E.S. - HOSPITAL DE CALDAS-.

Dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL de la referencia, atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se dispone rehacer la notificación por aviso realizada por la parte actora a la codemandada EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A.S. SERVICIO DE AMBULANCIA

PREPAGADA SIGLA GRUPO EMI S.A.S., para tal fin se requiere a la parte demandante para que adelante dichas diligencias acogiéndose a lo previsto en el art 292 del C.G.P.

En el evento de conocer la dirección electrónica y enviar el aviso de notificación por este medio, deberá dar cumplimiento al inc. 5º del mismo canon procesal.

Lo anterior, en razón a que según lo solicitado por la codemandada EMI S.A.S., no cuenta con los documentos (demanda, anexos y auto admisorio), que debieron ser remitidos por la parte actora al momento de la notificación y tampoco se acreditó el envío de aquellos por parte del extremo activo, toda vez que no se anexó con el comprobante de entrega del aviso notificatorio la guía de envío donde figuren los documentos anexos. En estas condiciones se hace necesario garantizar el derecho fundamental al debido proceso y defensa que le asiste a la citada codemandada.

En todo caso, para cumplir dicha notificación se le concede un término de **30 días,** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, so pena de darse aplicación al art 317 núm. 1º de la citada codificación, respecto de la mencionada codemandada.

NOTIFÍQUESE

MARIA TERESA CHICA CORTES

JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No**. 085 del 17 DE JUNIO DE 2021.** Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

MARIA TERESA CHICA CORTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba33f6856a8f40e1713113dbd960cce03fd431bece6ecdd098378ab193bc685**

Documento generado en 16/06/2021 11:52:05 AM